LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO I
DEL REGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE LA ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPETANDO LA LIBERTAD Y AUTONOMIA QUE LES OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS MUNICIPIOS CONSTITUYEN ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y POR CONSIGUIENTE, SON SUJETOS DE DERECHO Y OBLIGACIONES, AUTONOMOS EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA.

ARTICULO 3.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTARAN A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, CUYOS MIEMBROS SERAN NOMBRADOS POR ELECCION POPULAR DIRECTA, REALIZADA CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, NO HABRA AUTORIDAD INTERMEDIA.

ARTICULO 4.- LAS CONTROVERSIAS DE CUALESQUIER INDOLE QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE DOS O MAS MUNICIPIOS O ENTRE UNO DE ESTOS Y EL PODER EJECUTIVO, SERAN DIRIMIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, Y LAS QUE SURGIEREN ENTRE ESTE Y ALGUNO DE LOS AYUNTAMIENTOS, SERAN RESUELTAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 5.- LOS MUNICIPIOS TENDRAN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LES COMPETEN.

ARTICULO 6.- LOS MUNICIPIOS PODRAN SER REPRESENTADOS POLITICA Y JURIDICAMENTE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATARSE Y RESOLVERSE CON LA FEDERACION Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO 7.- LOS MUNICIPIOS TENDRAN LA LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 60 Y 64 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

ARTICULO 8.- LOS MUNICIPIOS PODRAN COORDINARSE ENTRE SI, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECION A LAS LEYES CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TIENEN A SU CARGO.

ARTICULO 9.- LOS MUNICIPIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, FORMULARAN PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 10.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LA LEY QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 10 BIS.- EN TODO EL ESTADO SE DARA ENTERA FE, CREDITO Y VALOR A LOS ACTOS PUBLICOS, REGISTROS, DESPACHOS Y CERTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

CAPITULO II
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTICULO 11.- EL ESTADO DE CHIAPAS ESTA CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1.- ACACOYAGUA
2.- ACALA
3.- ACAPETAHUA
4.- ALDAMA
5.- ALTAMIRANO
6.- AMATAN
7.- AMATENANGO DE LA FRONTERA
8.- AMATENANGO DEL VALLE
9.- ANGEL ALBINO CORZO
10.- ARRIAGA
11.- BEJUCAL DE OCAMPO
12.- BELLA VISTA
13.- BENEMERITO DE LAS AMERICAS
14.- BERRIOZABAL
15.- BOCHIL
16.- CACAHOATAN
17.- CATAZAJA
18.- CINTALAPA
19.- COAPILLA
20.- COMITAN DE DOMÍNGUEZ
21.- COPAINALA
22.- CHALCHIHUITAN
23.- CHAMULA
24.- CHANAL
25.- CHAPULTENANGO
26.- CHENALHO
27.- CHIAPA DE CORZO
28.- CHIAPILLA
29.- CHICOASEN
30.- CHICOMUSELO
31.- CHILON
32.- EL BOSQUE
33.- EL PORVENIR
34.- ESCUINTLA
35.- FRANCISCO LEON
36.- FRONTERA COMALAPA
37.- FRONTERA HIDALGO
38.- HUEHUETAN
39.- HUITIUPAN
40.- HUIXTAN
41.- HUIXTLA
42.- IXHUATAN
43.- IXTACOMITAN
44.- IXTAPA
45.- IXTAPANGAJOYA
46.- JIQUIPILAS
47.- JITOTOL
48.- JUÁREZ
49.- LA CONCORDIA
50.- LA GRANDEZA
51.- LA INDEPENDENCIA
52.- LA LIBERTAD
60.- MAZAPA DE MADERO
61.- MAZATAN
62.- METAPA
63.- MITONTIC
64.- MONTECRISTO DE GUERRERO
65.- MOTOZINTLA
66.- NICOLAS RUIZ
67.- OCOSINGO
68.- OCOTEPEC
69.- OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
70.- OSTUACAN
71.- OSUMACINTA
72.- OXCHUC
73.- PALENQUE
74.- PANTELHO
75.- PANTEPEC
76.- PICHUCALCO
77.- PIJIJIAPAN
78.- PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN
79.- RAYON
80.- REFORMA
81.- SABANILLA
82.- SALTO DE AGUA
83.- SAN ANDRES DURAZNAL
84.- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
85.- SAN FERNANDO
86.- SAN JUAN CANCUC
87.- SAN LUCAS
88.- SANTIAGO EL PINAR
89.- SILTEPEC
90.- SIMOJOVEL
91.- SITALA
92.- SOCOLTENANGO
93.- SOLOSUCHIAPA
94.- SOYALO
95.- SUCHIAPA
96.- SUCHIATE
97.- SUNUAPA
98.- TAPACHULA
99.- TAPALAPA
100.- TAPILULA
101.- TECPATAN
102.- TENEJAPA
103.- TEOPISCA
104.- TILA
105.- TONALA
106.- TOTOLAPA
107.- TUMBALA
108.- TUXTLA GUTIERREZ
109.- TUXTLA CHICO
110.- TUZANTAN
111.- TZIMOL

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

53.- LAS MARGARITAS
54.- LARRAINZAR
55.- LAS ROSAS
56.- LA TRINITARIA
57.- MAPASTEPEC
58.- MARAVILLA TENEJAPA
59.- MARQUES DE COMILLAS
112.- UNION JUÁREZ
113.- VENUSTIANO CARRANZA
114.- VILLA COMALTITLAN
115.- VILLA CORZO
116.- VILLAFLORES
117.- YAJALON
118.- ZINACANTAN

ARTICULO 12.- LOS MUNICIPIOS TENDRAN EL TERRITORIO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES QUE HASTA HOY SE LES HAN RECONOCIDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO, TENDRA LA FACULTAD DE MODIFICAR SU EXTENSION TERRITORIAL Y LA DE SUPRIMIR LOS MUNICIPIOS EXISTENTES Y CREAR OTRO EN SU LUGAR, CUANDO ASI SEA CONVENIENTE AL INTERES PUBLICO Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 13.- LAS DIFERENCIAS SOBRE LIMITES TERRITORIALES, QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS MUNICIPIOS, SERAN RESUELTOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MENOS CUANDO SEA DE CARACTER CONTENCIOSO.

CUANDO SEA DE CARACTER CONTENCIOSO, EL CONFLICTO SERA RESUELTO POR EL PODER JUDICIAL.

CAPITULO III
DE LA VECINDAD DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 14.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUALMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTICULO 15.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE ADQUIERE POR:

I. TENER CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EFECTIVA Y CON DOMICILIO ESTABLECIDO DENTRO DEL MUNICIPIO.

II. MANIFESTAR EXPRESAMENTE ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA FRACCION ANTERIOR, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ANOTANDOSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 16.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE PIERDE POR:

I. AUSENCIA LEGAL.

II. AUSENTARSE POR MAS DE SEIS MESES.

III. MANIFESTAR EXPRESAMENTE EL PROPOSITO DE RESIDIR EN OTRO LUGAR.

LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO, NO SE PERDERA CUANDO EL VECINO SE TRASLADE A OTRO LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO, DE UNA COMISION DE CARACTER OFICIAL DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACION, O DE SUS ENTIDADES, O PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS CIENTIFICOS O ARTISTICOS.

ARTICULO 17.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. SER PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

II. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ELECCION, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES ELECTORALES SEÑALEN.

III. FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 18.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

I. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

II. PRESTAR AUXILIO Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

III. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS INCORPORADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA OBLIGATORIA.

IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LAS LEYES, ASI COMO EN EL PADRON VECINAL DEL MUNICIPIO.

V. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA.

VI. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES PARA LAS QUE FUERON NOMBRADOS.

VII. FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL CUMPLIENDO CON FUNCIONES QUE SE LES ENCOMIENDE.

VIII. LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY, LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TITULO II
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL CUAL EL PUEBLO, EN EJERCICIO DE SU VOLUNTAD POLITICA, REALIZA LA GESTION DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARAN INTEGRADOS POR:

UN PRESIDENTE, UN SINDICO Y TRES REGIDORES PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTES DE MAYORIA RELATIVA, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION NO EXCEDA DE 7,500 HABITANTES.

UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, SEIS REGIDORES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTES DE MAYORIA RELATIVA EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA DE MAS DE 7,500 HABITANTES Y NO EXCEDA DE 100,000 HABITANTES.

UN PRESIDENTE, UN SINDICO PRIPIETARIO (SIC) Y UN SUPLENTE Y OCHO REGIDORES PROPIETARIOS, CUATRO SUPLENTES DE MAYORIA RELATIVA, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA DE MAS DE 100,000 HABITANTES.

ADEMAS DE LOS REGIDORES ELECTOS POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACION HASTA DE CIEN MIL HABITANTES, LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN CON UN REGIDOR MAS; HASTA DOSCIENTOS MIL HABITANTES CON DOS REGIDORES MAS Y DE MAS DE DOSCIENTOS MIL HABITANTES, CON TRES REGIDORES MAS, LOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARA LAS FORMULAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE ESTAS REGIDURIAS.

EL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE LOS SEÑALADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 21.- EL CARGO DE UN AYUNTAMIENTO SOLO ES RENUNCIABLE, CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, QUE CALIFICARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO, DE LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 22.- PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS; Y SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MINIMA DE UN AÑO O CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MINIMA DE 5 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;

II. SABER LEER Y ESCRIBIR;

III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGUN CULTO;
(PUBLICADA EN EL NUMERO 055 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2000)

IV. DEROGADA

V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS;

VI. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;

VII. NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCION PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON 5 AÑOS DE ANTELACION A LA ELECCION Y, NO ESTAR SUJETO A CAUSA PENAL ALGUNA POR DELITO INTENCIONAL; Y

VIII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTICULO 23.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO, LAS PERSONAS QUE POR ELECCION INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, TAMPOCO PODRAN SER ELECTAS PARA EL SIGUIENTE PERIODO. TODOS LOS FUNCIONARIOS CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, NO PODRAN SER ELECTOS COMO SUPLENTES, PERO LOS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPLENTES SI PODRAN SER ELECTOS COMO PROPIETARIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA ESTADO EN FUNCIONES DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 24.- EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO REGLAMENTARA LA PREPARACION, DESARROLLO, VERIFICACION Y CALIFICACION DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO II
DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25.- LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARAN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, INICIANDO SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION, PREVIA PROTESTA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 26.- LOS CIUDADANOS ELECTOS PARA EL NUEVO PERIODO SE REUNIRAN EL DIA Y EN EL LUGAR FIJADO, CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, PARA PROCEDER A LA RENOVACION.

ARTICULO 27.- LA SESION DE RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO SE HARA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

I. LISTA DE PRESENTES.

II. OTORGAMIENTO DE LA PROTESTA LEGAL DEL PRESIDENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

III. DECLARATORIA QUE HARA EL PRESIDENTE ENTRANTE, DE QUEDAR FORMALMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO.

IV. LECTURA, POR EL PRESIDENTE ENTRANTE, DEL PROGRAMA DE TRABAJO QUE DEBERA DESARROLLAR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE SU GESTION.

DE ESTA SESION SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 28.- LA PROTESTA QUE RENDIRA EL PRESIDENTE ENTRANTE, ANTE EL SALIENTE SERA LA SIGUIENTE:

PRESIDENTE SALIENTE:

"¿PROTESTAIS, SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA REPUBLICA, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO?".

PRESIDENTE ENTRANTE DEBERA CONTESTAR:

"SI PROTESTO".

Y EL PRESIDENTE SALIENTE, REPLICARA:

"SI NO LO HICIERES ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".

EL SINDICO Y LOS REGIDORES LA OTORGARAN EN EL MISMO ACTO Y BAJO LOS MISMOS TERMINOS, ANTE EL PRESIDENTE ENTRANTE.

ARTICULO 29.- LOS AYUNTAMIENTOS SE INSTALARÁN LEGALMENTE CON LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 30.- EN LA MISMA FECHA DE RENOVACION, EL PRESIDENTE O EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ENTREGARAN AL PRESIDENTE ENTRANTE EN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y MEDIANTE INVENTARIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS FONDOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 31.- SI EL PRESIDENTE O EL AYUNTAMIENTO SALIENTE SE NEGAREN A HACER LA ENTREGA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL PRESIDENTE ENTRANTE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, DANDO AVISO CON ELLA AL CONGRESO DEL ESTADO QUE PROVEERA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 32.- CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, NO SE HUBIERE VERIFICADO LA ELECCION PARA LA RENOVACION DE LOS MUNICIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS O CUANDO FUERE DECLARADA NULA, SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

PARA LOS CASOS DE SUSPENSION O DECLARACION DE DESAPARICION DE UN AYUNTAMIENTO O SUSPENSION O RENOVACION DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS O POR RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE ELLOS; SE ESTARA A LO QUE ORDENA EL ARTICULO 60 EN SUS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 33.- LOS AYUNTAMIENTOS SON ASAMBLEAS DELIBERANTES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, Y NO PODRAN CAMBIARLA A OTRO LUGAR, TRANSITORIA O DEFINITIVAMENTE, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN CALIFICARA LOS MOTIVOS QUE EXPONGAN.

ARTICULO 34.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICOS, SON OBLIGATORIOS, PERO NO GRATUITOS PARA LOS QUE EJERZAN SUS FUNCIONES. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN LA OBLIGACION DE PUBLICAR CADA MES, EN LUGAR VISIBLE, DEL PALACIO MUNICIPAL, LA RELACION COMPLETA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

QUE LABOREN EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEÑALANDO CARGO Y MONTO, ASI COMO EL NUMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTE. SE ENTIENDE POR REMUNERACION LA SUMA TOTAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES QUE SE RECIBAN.

ARTICULO 35.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE CONCRETARAN A CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS PUBLICOS APLICABLES. EN CONSECUENCIA, NO PODRAN DESEMPEÑAR OTROS EMPLEOS O COMISIONES DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACION, POR LOS QUE PERCIBAN REMUNERACION ALGUNA, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LOS AUTORICE PARA ELLO, EN ATENCION A LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTE IMPOSIBILITADOS PARA CUBRIR LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 36.- LOS AYUNTAMIENTOS ACTUARAN COLEGIADAMENTE Y CELEBRARAN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, QUE SERAN PUBLICAS, CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE A SU JUICIO DEBAN SER PRIVADAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SEÑALE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

LOS AYUNTAMIENTOS CELEBRARAN UNA SESION ORDINARIA A LAS 10 HORAS LOS DIAS LUNES DE CADA SEMANA Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE CUATRO O MAS MUNICIPES, AJUSTANDOSE EN AMBOS CASOS, A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LO MENOS, LA MITAD DE SUS MIEMBROS, Y SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MUNICIPES PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD. EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS QUE SERA PRESIDIDA POR EL PRIMER REGIDOR O DEL QUE LE SIGA EN NUMERO; QUIEN PRESIDA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN ELLA SE CONSIGNARA EL ORDEN DEL DIA CON EL O LOS ASUNTOS A TRATAR, Y UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE NEGARE A CONVOCAR, NO PUDIERA HACERLO O NO SE HUBIEREN CELEBRADO TRES SESIONES CONSECUTIVAS; BASTARA QUE CUANDO MENOS, CUATRO DE LOS MUNICIPES LANCEN LA CONVOCATORIA PARA SESIONAR, EN ESTE CASO SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DIA Y NO HABRA UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 37.- LAS ACTAS DE CABILDO DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS MUNICIPES QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESION DE QUE SE TRATE, SE CONSIGNARAN EN UN LIBRO ESPECIAL QUE DEBERA CUSTODIAR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 38.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I. IFORMULAR Y APROBAR EL PROGRAMA GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE A SU PERIODO, ESPECIFICANDO SUS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES; SEÑALANDO LA MEDIDA EN QUE CONTRIBUIRA AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LA COMUNIDAD; JERARQUIZANDO Y CALENDARIZANDO SU EJECUCION EN PERIODOS ANUALES; CUANTIFICANDO SU MONTO Y EXPRESANDO SU FORMA DE FINANCIAMIENTO Y PAGO.

II. FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO NECESARIOS PARA LA REGULACION DE SUS SERVICIOS PUBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CIVICAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE LLEVEN A CABO; ASI COMO PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DEBERAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

III. FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, EL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LA INICIATIVA DE SU LEY DE INGRESOS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

IV. REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROYECTO DE CUENTA PUBLICA QUE LE PRESENTE EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO Y REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISION Y SANCION A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE:

EN LA FECHA SEÑALADA, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE ENVIARA LA CUENTA PUBLICA DEL TERCER EJERCICIO DEL ANTERIOR AYUNTAMIENTO QUE DEBERA DEJAR TOTALMENTE INTEGRADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA LA DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD DE DICHO EJERCICIO.

V. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA CON ESTRICTO APEGO AL PLAN DE ARBITRIO Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASI COMO LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL.

VI. REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A) PARA EL GASTO CORRIENTE, EL NUMERO DE HABITANTES EN EL MUNICIPIO, SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES QUE DEBEN ATENDER, SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA EN QUE SE LOCALICE EL MUNICIPIO Y EL ESFUERZO RECAUDATORIO.

B) PARA EL GASTO DE INVERSION LOS INDICES DE BIENESTAR SOCIAL, LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL MUNICIPIO.

VII. AUTORIZAR Y GLOSAR ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO, LA CUENTA PORMENORIZADA Y LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR.

VIII. APROBAR EL CORTE DE CAJA MENSUAL, PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, PREVIA LA AUTORIZACION DEL MISMO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENVIANDO COPIAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, Y DARLE DIFUSION FIJANDO COPIAS EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y POR LO MENOS EN OTROS CINCO LUGARES PUBLICOS; ASI COMO PUBLICAR CADA MES, SUS ESTADOS FINANCIEROS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. DICHOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERAN SER CLAROS Y EN ELLOS SE DEBERA ESPECIFICAR EN FORMA DESGLOSADA EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS, ESTABLECIENDO SU CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

IX. AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE EMPRESTITOS CON GARANTIA O SIN ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS Y SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

X. GLOSAR Y APROBAR, EN SU CASO, LA CUENTA QUE POR EL ULTIMO AÑO DE SU PERIODO, PRESENTE EL AYUNTAMIENTO ANTERIOR, EXIGIENDO POR MEDIO DE SU SINDICO, LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTAREN;

XI. ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL MUNICIPIO Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS COOPERACIONES RECIBIDAS EN DINERO, MATERIALES O MANO DE OBRA Y PUBLICARLO COMO ANEXO DEL INFORME QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO CON SU CUENTA PUBLICA, EN LA FORMA Y TIEMPO REQUERIDOS.

XII. AUTORIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

XIII. PARTICIPAR ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OFICIALES COMPETENTES, EN LA PLANEACION Y APLICACION, EN SU CASO, DE LAS INVERSIONES PUBLICAS FEDERALES Y ESTATALES.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XIV. PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA ELABORACION, REVISION Y EJECUCION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTES A SU JURISDICCION, ASI COMO EN LA EJECUCION DE SUS ACCIONES, PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

XV. REGULAR LA PROPIEDAD Y LA TENENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES; LA PLANEACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

XVI. IMPEDIR QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS, OBSTRUYAN O CAMBIEN LOS CAMINOS VECINALES O LAS SERVIDUMBRES DE PASO Y CUALQUIER OTRA, LOS CAMBIOS PROCEDERAN CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES O POR ACUERDO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

XVII. PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES Y SISTEMAS ECOLOGICOS ASI COMO CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS.

XVIII. FORMULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO QUE SE SOMETERA A CONSULTA POPULAR Y UNA VEZ APROBADO PUBLICARLO CONJUNTAMENTE CON LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS.

XIX. ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACION PREVISTA EN ELLOS.

XX. PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERES SOCIAL, SUSCRIBIENDO CONVENIOS DE COORDINACION DE ACCIONES EN ESTA MATERIA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO O CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROMOCION DE VIVIENDA.

XXI. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCION OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LEY DE DESARROLLO URBANO, LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XXII. PARTICIPAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA Y EN COORDINACION CON LA FEDERACION Y EL ESTADO, EN LA PLANEACION Y REGULACION DEL DESARROLLO DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN PROCESOS DE CONURBACION.

XXIII. PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

XXIV. INTERVENIR EN LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

XXV. PROPONER A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR LOS JURADOS PREVISTOS EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

XXVI. COOPERAR EN LA FORMACION DE LOS CENSOS, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

XXVII. REGISTRAR LOS TEMPLOS QUE EXISTAN O SE ABRAN AL CULTO RELIGIOSO, ASI COMO A LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, NOTIFICANDOLO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. PARA EL REGISTRO EN CUESTION, SE LLEVARAN DOS LIBROS, EN LOS QUE SE ASENTARAN LO CORRESPONDIENTE A LOS TEMPLOS Y A LOS ENCARGADOS, ASI COMO LOS CAMBIOS DE LOS MISMOS.

XXVIII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

XXIX. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO O USO BASICO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XXX. LLEVAR EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO SE AUTORICE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

XXXI. CREAR Y ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA; ASI COMO ELABORAR, APROBAR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA PROPIA ADMINISTRACION.

XXXII. NOMBRAR E INTEGRAR CON LOS MUNICIPES, COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS, PARA EL EXPEDITO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS, ASI COMO ESTABLECER LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE LAS REGULEN.

XXXIII. RENDIR, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

XXXIV. VISITAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES Y ORDENAR LAS MEJORAS QUE SEAN NECESARIAS.

XXXV. NOMBRAR AL SECRETARIO Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO Y AL COMANDANTE DE LA POLICIA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA; ASI COMO DESIGNAR A LA OFICIALIDAD, LA GENDARMERIA Y DEMAS EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA POLICIA MUNICIPAL. DE IGUAL MANERA A LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE SE REQUIERA.

XXXVI. REGISTRAR LAS CAUCIONES QUE OTORGUEN EL TESORERO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES MUNICIPALES.

XXXVII. RECIBIR BAJO INVENTARIO, AL INICIO DE SU PERIODO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACION ANTERIOR.

XXXVIII. ADMINISTRAR PRUDENTEMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUDIENDO DAR EN ARRENDAMIENTO ESTOS ULTIMOS POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA EL DE SU EJERCICIO LEGAL, Y SI FUERE MAYOR O SE TRATARE DE ENAJENACIONES, PERMUTAS, CESIONES O GRAVARLOS, SE REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO. LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN SIN LLENAR ESTOS REQUISITOS, SERAN NULOS DE PLENO DERECHO Y CARECEN DE VALOR LEGAL.

XXXIX. REGLAMENTAR Y ESTABLECER LAS BASES QUE ORGANICEN LA PARTICIPACION, COLABORACION Y COOPERACION DE LOS VECINOS. CELEBRAR SESIONES MENSUALES CON LA DIRECTIVA DEL CONSEJO VECINAL MUNICIPAL.

XL. NOMBRAR APODERADOS Y REPRESENTANTES GENERALES O ESPECIALES, QUE EJERCITEN LAS ACCIONES O DERECHOS QUE COMPETEN AL MUNICIPIO.

XLI. AUTORIZAR A LOS SINDICOS PARA REPRESENTARLO EN LOS CONFLICTOS EN QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE, Y PARA ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE LE HAGAN; ASI COMO PARA QUE EJERCITEN LAS ACCIONES Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES QUE CORRESPONDAN.

XLII. ESTABLECER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

XLIII. ASESORAR, ORIENTAR Y AYUDAR A LOS HABITANTES DE LOS NUCLEOS CAMPESINOS E INDIGENAS, EN LA TRAMITACION DE SUS ASUNTOS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XLIV. PREVENIR Y COMBATIR, EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCION, LA ADICCION A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL O PELIGROSA PARA LA SALUD DE LA POBLACION DE SU MUNICIPIO.

XLV. CREAR, DE SER POSIBLE, UNA BOLSA DE TRABAJO, QUE PRESTE GRATUITAMENTE SERVICIOS DE INFORMACION Y COLOCACION, Y PROMUEVA LA CREACION DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE SU MUNICIPIO.

XLVI. CREAR PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA OPTIMIZAR SU PRODUCTIVIDAD.

XLVII. VIGILAR QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, OBSERVEN LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y DEMAS GARANTIAS JURIDICAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

XLVIII. PROVEER INSTALACIONES ADECUADAS PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y RURALES.

XLIX. ACORDAR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACION APLICABLE.

L. PROPONER POR TERNA, ANTE EL PODER JUDICIAL, EL NOMBRAMIENTO DE JUECES MUNICIPALES.

LI. PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO NECESARIO PARA LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES; PUDIENDO OTORGAR EN CONCESION LICENCIA O PERMISO DICHOS SERVICIOS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO O DE ESTA LEY Y EJERCER EL DERECHO DE REVISION CUANDO SEA NECESARIO, ASI COMO SUS FORMAS DE EXTINCION.

LII. CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EL ESTADO, LA FEDERACION Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SUMINISTRO DE INSUMOS, O EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A AQUELLOS.

CELEBRAR CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

DICHOS CONVENIOS DEBERAN SER SANCIONADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LIII. CONCEDER LICENCIA Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIOS.

LIV. REGLAMENTAR LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y VIGILAR QUE SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LV. ESTABLECER UN PANTEON EN CADA CENTRO DE POBLACION QUE EXCEDA DE 300 MIL HABITANTES.

LVI. MUNICIPALIZAR, POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE ESTEN A CARGO DE PARTICULARES.

LVII. PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, LA PESCA, LA MINERIA, LA INDUSTRIA, EL TURISMO, EL COMERCIO, LAS ARTESANIAS Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECONOMIA DEL MUNICIPIO O QUE CONSTITUYAN FUENTES POTENCIALES DE INGRESOS; Y SECUNDAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE CON IGUAL FIN SE DICTAREN.

LVIII. ELABORAR LA ESTADISTICA MUNICIPAL Y APORTAR AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION LOS DATOS QUE LE REQUIERA.

LIX. PROMOVER Y CUIDAR EL EMBELLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION, MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y DE LOS LUGARES DE ATRACCION TURISTICA, VIGILANDO LA APLICACION DE LAS

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

NORMAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PRESERVACION, CONSERVACION O RESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS ECOLOGICOS.

LX. ESTABLECER Y REGULAR, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS Y LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ASILOS; CASAS DE CUNA, GUARDERIAS INFANTILES, ESCUELAS Y CONSEJOS TUTELARES, PROVEYENDO LO CONDUCENTE PARA SU SOSTENIMIENTO.

LXI. PROTEGER Y CONSERVAR LA CULTURA DE LOS GRUPOS ETNICOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO.

LXII. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LOS COMITES AGROPECUARIOS Y EN CUALQUIER OTRO ORGANO DE CONSULTA.

LXIII. PUBLICAR EL PRIMER LUNES DE CADA MES EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO Y LA NOMINA DE SUS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 150 DE ESTA LEY.

LXIV. NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN EL COMITE DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y EN EL COMITE DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

LXV. LAS DEMAS QUE LAS LEYES, REGLAMENTAN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE ASIGNEN.

ARTICULO 39.- LOS AYUNTAMIENTOS QUE TENGAN UNA POBLACION MAYOR DE 80 MIL HABITANTES, PUBLICARAN CUANDO MENOS CADA TRES MESES, UNA GACETA INFORMATIVA EN LA QUE SE PUBLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, BANDOS, ACUERDOS Y CIRCULARES ASI COMO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EL EJERCICIO EL GASTO CORRIENTE, LAS INVERSIONES REALIZADAS Y CUALQUIER EROGACION EFECTUADA DURANTE EL LAPSO DE LA PUBLICACION.

DE IGUAL MANERA, LA RELACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO QUE PERCIBAN REMUNERACION, SEÑALANDOSE CARGO Y MONTO ASI COMO EL NUMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTE Y CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE CONSIDERE RELEVANTE Y DIGNA DE SER CONOCIDA POR LOS HABITANTES.

LA DISTRIBUCION DE LA GACETA INFORMATIVA SERA GRATUITA.

ARTICULO 40.- SE PROHÍBE A LOS AYUNTAMIENTOS:

I. ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, DONAR O DAR POSESION DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, ASI COMO DEMOLER UNA OBRA DE SU PROPIEDAD SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES CONDUCENTES.

II. IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ESTEN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

III. COBRAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES MEDIANTE IGUALA.

IV. RETENER APLICAR, PARA FINES DISTINTOS, LA COOPERACION QUE EN NUMERARIO O EN ESPECIE APORTEN LOS PARTICULARES PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA; LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O LA ADQUISICION DE BIENES PARA EL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.

V. CONCEDER EMPLEOS EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A SUS MIEMBROS, CONYUGES, PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA, Y PARIENTES COLATERAL O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO.

VI. EXCEDER EN SUS EROGACIONES LAS CANTIDADES AUTORIZADAS EN LAS PARTIDAS GLOBALES DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

VII. CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES SUS ADEUDOS A LA HACIENDA MUNICIPAL.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

VIII. FORMAR COALICIONES DE UNOS CONTRA OTROS O CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO O DE LA FEDERACION.

IX. CONCEDER PERMISOS PARA JUEGOS DE LOTERIA Y AZAR

X. LO DEMAS QUE ESTUVIESE PREVISTO EN LAS LEYES LOCALES Y FEDERALES.

CAPITULO V
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTICULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLITICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERA RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TERMINO DE SU PERIODO CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 42.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

II. VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

III. RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE POR SU URGENCIA, NO ADMITAN DEMORA, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESION DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

IV. GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCION ACCIONES QUE DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PUBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

V. CELEBRAR, CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

VI. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA LA DEBIDA EJECUCION Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

VII. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE INTERES PARA EL MUNICIPIO.

VIII. OTORGAR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

IX. DIRIGIR LA POLITICA DE PLANIFICACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, EN BASE A LA LEY, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

X. FIRMAR LOS OFICIOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS OFICIALES, PARA SU VALIDEZ.

XI. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS EROGACIONES O PAGOS QUE TENGA QUE HACER EL TESORERO MUNICIPAL, CON LA INDICACION EXPRESA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE GRAVA.

XII. COORDINAR LA ORGANIZACION Y PRESIDIR LOS ACTOS CIVICOS Y PUBLICOS QUE SE REALICEN EN LA CABECERA MUNICIPAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL ASISTA PARA TAL EFECTO.

TRATANDOSE DE LOS ACTOS ALUSIVOS A LAS GESTAS HEROICAS QUE SE CONMEMORAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERA OBSERVARSE EL PROTOCOLO QUE AL EFECTO APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN EL QUE SE DEBERA EXALTAR LA IMPORTANCIA DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS, ENALTECIENDO LOS VALORES HISTORICOS DE NUESTRA NACIONALIDAD Y HACIENDO ESPECIAL SEÑALAMIENTO DE LA FORMA COMO DEBERAN DESARROLLARSE LOS EVENTOS QUE SE REALICEN DURANTE LOS DIAS 13, 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACION LAS LEYES, DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE LE REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DEL MUNICIPIO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

XIV. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL COMANDANTE DE POLICIA, ASI COMO EL DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 59 DE ESTA LEY.

XV. SOMETER LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO, Y DE ACUERDO A LA LEY QUE REGULE LA RELACION LABORAL, A LOS DE BASE.

XVI. OTORGAR LICENCIA ECONOMICA HASTA POR 15 DIAS, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

XVII. CONVOCAR AUDIENCIAS PUBLICAS, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, PARA CONOCER CON EL AYUNTAMIENTO Y EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COOPERACION VECINAL MUNICIPAL, LOS PROBLEMAS DE LA POBLACION; PARA QUE CON SU PARTICIPACION SE ADOPTEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SU SOLUCION.

XVIII. VISITAR PERIODICAMENTE LAS POBLACIONES Y COMUNIDADES, CON EL FIN DE CONOCER SU PROBLEMATICA Y PROMOVER SUS SOLUCIONES.

XIX. VIGILAR LA ELABORACION MENSUAL DEL CORTE DE CAJA Y AUTORIZARLO ANTES DE SER TURNADO AL AYUNTAMIENTO, PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACION.

XX. IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXI. RENDIR LA PROTESTA DE LEY AL TOMAR POSESION DE SU CARGO, ANTE EL PRESIDENTE SALIENTE.

XXII. DECLARAR SOLEMNEMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO EL DIA DE SU PRIMERA SESION, DESPUES DE HABER TOMADO A LOS REGIDORES Y SINDICOS, LA PROTESTA DE LEY.

XXIII. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, DECLARARLAS FORMALMENTE INSTALADAS Y CLAUSURARLAS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, PRESIDIR A LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO Y, EN CASO DE EMPATE SU VOTO SERA DE CALIDAD.

XXIV. DECLARAR, DESPUES DE CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACION, SI SE APRUEBAN O RECHAZAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A DEBATE EN LAS SESIONES DE CABILDO.

XXV. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESION DE CADA MES, SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS DIRECTAMENTE A SU CARGO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

XXVI. COMUNICAR A LOS PODERES DEL ESTADO LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO.

XXVII. VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

XXVIII. DISPONER DE LA FUERZA PUBLICA MUNICIPAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PUBLICAS.

XXIX. COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LOS TEMPLOS, CULTOS Y ACTIVIDADES RELIGIOSAS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXX. SOLICITAR AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE QUINCE DIAS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XXXI. RENDIR A LA POBLACION DEL MUNICIPIO EN SESION SOLEMNE DE CABILDO UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTION ADMINISTRATIVA ANUAL, EN EL MES DE DICIEMBRE.

XXXII. VIGILAR LA CONDUCTA OFICIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO Y CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE ASI COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE A SU JUICIO PUDIEREN SER CONSTITUTIVAS DE UN DELITO.

XXXIII. EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPECTACULOS, BAILES, DIVERSIONES PUBLICAS Y GIROS COMERCIALES REGLAMENTADOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MEDIANTE EL PAGO A LA TESORERIA DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

XXXIV. INFORMAR A LOS PODERES PUBLICOS DEL ESTADO, DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGAN RELACION CON ELLOS.

XXXV. PRESENTAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA LAS DECLARACIONES DE SU SITUACION PATRIMONIAL.

XXXVI. PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

XXXVII. COADYUVAR A LA CONSERVACION DE LOS PUENTES, CALZADAS, PARQUES Y JARDINES, MONUMENTOS ZONAS ARQUEOLOGICAS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE Y DEMAS BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y QUE SEAN DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DEL ESTADO; O QUE HAYAN SIDO DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

XXXVIII. COADYUVAR EN LA VIGILANCIA PARA EVITAR LA TALA ILEGAL DE LOS BOSQUES Y EN EL COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES Y AGRICOLAS.

XXXIX. VIGILAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PRESERVACION, CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BOSQUES, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, RIBERAS, ESTEROS Y FAUNA Y EN GENERAL LOS SISTEMAS ECOLOGICOS EN SUS MUNICIPIOS.

XL. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 43.- EL PRESIDENTE ASUMIRA LA REPRESENTACION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, EN CASO DE QUE EL SINDICO ESTE LEGALMENTE IMPEDIDO PARA ELLO, O SE NEGARE A ASUMIR LA REPRESENTACION. EN ESTE ULTIMO SUPUESTO, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VI
DE LOS REGIDORES

ARTICULO 44.- LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 45.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

I. SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

II. ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

III. INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

IV. DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

V. PRESENTAR LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES.

VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

VII. VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIODICAMENTE DE SUS GESTIONES.

VIII. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CIVICAS Y A LOS DEMAS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IX. PRESENTAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACION PATRIMONIAL.

X. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO VII
DE LOS SINDICOS

ARTICULO 46.- SON ATRIBUCIONES DE LOS SINDICOS:

I. PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES

II. VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA.

III. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERA PARTE.

IV. VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO.

V. REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBIENDO REMITIR, A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISION.

VI. VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERIA PREVIO EL COMPROBANTE RESPECTIVO.

VII. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCION Y AUDITORIAS QUE SE HAGAN A LA TESORERIA.

VIII. VIGILAR QUE LA CUENTA PUBLICA SEA PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO.

IX. LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO CONTROL.

X. CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU USO, DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MISMOS.

XI. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO.

XII. PRESIDIR LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEAN DESIGNADOS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XIII. PRACTICAR, A FALTA DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS, REMITIENDOLAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTES A MAS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

XIV. PRESENTAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA LAS DECLARACIONES DE SU SITUACION PATRIMONIAL; Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TIENEN ESTA OBLIGACION, CUMPLAN CON ELLA.

XV. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47.- EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, SE INTEGRARAN ENTRE SUS MIEMBROS, LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EFICAZ ORGANIZACION ADMINISTRATIVA INTERNA Y EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA CORPORACION MUNICIPAL.

LAS COMISIONES ESTUDIARAN LOS ASUNTOS DEL RAMO A QUE CORRESPONDAN Y, EMITIRAN UN DICTAMEN QUE SOMETERAN A LA CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.- LAS COMISIONES PODRAN SER INDIVIDUALES O COLEGIADAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS, Y SU MATERIA SERA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES MUNICIPALES.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I. DE GOBERNACION.

II. DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO.

III. DE HACIENDA.

IV. DE OBRAS PUBLICAS, PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO.

V. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

VI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

VII. DE SEGURIDAD PUBLICA

VIII. DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.

IX. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANIAS.

X. DE RECURSOS MATERIALES.

XI. DE CONTRATACION DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

XII. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA

ARTICULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA DE ENTRE LOS MIEMBROS DE CADA COMISION, EL QUE DEBA PRESIDIRLA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE HACIENDA QUE ESTARAN INVARIABLEMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y EL SINDICO, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 50.- LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CARECERAN DE FACULTADES EJECUTIVAS Y DE REPRESENTACION Y, EN CASO DE QUE NO O MAS DE ELLOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, PODRAN SER DESTITUIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 51.- LOS ASPECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUNA DE LAS COMISIONES, ESTARAN A CARGO DE LA COMISION DE GOBERNACION.

ARTICULO 52.- LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU RAMO Y FORMULAR RECOMENDACIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE SU ADMINISTRACION O A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL MEJORAMIENTO O LA CREACION DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS.

III. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO IX
DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTICULO 53.- LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES SON ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN A CARGO DE UN AGENTE, O DE UN SUBAGENTE, RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUARAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES COMO REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 54.- LOS AGENTES Y SUBAGENTES SERAN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PRIMER AÑO DE SU GESTION, DURARAN EN SU CARGO EL MISMO PERIODO DEL AYUNTAMIENTO QUE LOS DESIGNO Y DEBERAN TENER SU RESIDENCIA EN EL POBLADO QUE CORRESPONDA QUE NO SERA MENOS DE 6 MESES, INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. ASIMISMO, PODRA REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 55.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

II. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN SU CORRESPONDIENTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

III. INFORMA AL AYUNTAMIENTO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU CARGO.

IV. VIGILAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PUBLICA.

V. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

VI. PRACTICAR EN LOS LUGARES DONDE NO HAYA JUEZ MUNICIPAL, O RURAL, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS EN LOS CASOS DE CONDUCTAS QUE PUDIEREN CONFIGURAR ALGUN DELITO, Y PROCURAR LA CAPTURA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES; Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA EN UN TERMINO NO MAYOR DE 24 HORAS.

VII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CUANDO SEAN REQUERIDOS.

VIII. PROMOVER EL MEJORAMIENTO Y EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS.

IX. LLEVAR EL REGISTRO EN QUE LOS VECINOS MANIFESTARAN SUS PROPIEDADES, INDUSTRIAS, PROFESION U OCUPACION, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

X. ACTUAR COMO CONCILIADORES EN LOS CONFLICTOS QUE SE LES PRESENTAREN.

XI. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DESEMPLEO (SIC) DE SUS ATRIBUCIONES.

XII. COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS DE SALUBRIDAD, ALFABETIZACION Y EN TODAS AQUELLAS QUE SEAN PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

XIII. PROMOVER EN GENERAL EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD, Y

XIV. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 56.- LOS AYUNTAMIENTOS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERAN CREAR AGENCIAS MUNICIPALES EN AQUELLOS POBLADOS QUE TENGAN MAS DE MIL HABITANTES, Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES, EN LOS DE MENOS DE MIL HABITANTES. EL ACUERDO DEL CABILDO DETERMINARA LOS LIMITES JURISDICCIONALES DE CADA AGENCIA Y SUBAGENCIA.

TITULO III
REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 57.- PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PODRA CREAR NUEVAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS, ASI COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LOS EXISTENTES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

ARTICULO 58.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE SE AUXILIARA, POR LO MENOS, CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

II. TESORERIA MUNICIPAL.

III. COMANDANCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ADEMAS CONTARA CON EL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA NECESARIO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 59.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION, DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y COORDINADA DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS, POLITICAS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES DE GOBIERNO QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

LOS MUNICIPIOS PODRAN CONTAR CON UNA CONTRALORIA MUNICIPAL QUE TENDRA POR FUNCION VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, Y VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO; AUXILIANDO EN LO CONDUCENTE AL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO EN LAS FUNCIONES QUE AL MISMO LE SEÑALA EL ARTICULO 46 DE ESTA LEY.

EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, SERA NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL SINDICO MUNICIPAL, QUIEN EJERCERA EL MANDO DIRECTO SOBRE DICHO TITULAR.

CAPITULO II
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 60.- EN CADA AYUNTAMIENTO HABRA UNA SECRETARIA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CUAL ESTARA A CARGO DE UN SECRETARIO, QUE SERA NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 61.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARA EN EL EDIFICIO MUNICIPAL Y EN ELLA SE GUARDARAN LOS ARCHIVOS QUE SE ADMINISTRARAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO.

ARTICULO 62.- PARA SER SECRETARIO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

I. SER CIUDADANO, CHIAPANECO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES.

II. TENER MODO HONESTO DE VIVIR

III. HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCION PRIMARIA TRATANDOSE DE MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCION SECUNDARIA EN CASO DE QUE EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACION EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES.

IV. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

V. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO.

ARTICULO 63.- EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

II. COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LOS MUNICIPES LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

III. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO ASENTANDOLAS EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y QUE ESTARA BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.

IV. FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.

V. COMPILAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACION, LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO.

VI. COADYUVAR, CON EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA ELECTORAL, CULTOS, POBLACION, RECLUTAMIENTO, SALUD PUBLICA, EDUCACION, CULTURA, RECREACION, BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y ORGANIZACION DE ACTOS CIVICOS OFICIALES.

VII. TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

VIII. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL ARCHIVO MUNICIPAL Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

IX. EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y DEMAS CERTIFICACIONES OFICIALES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

X. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS, REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMAS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO

XI. PRESENTAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACION PATRIMONIAL.

XII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO III
DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 64.- PARA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS, CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARA UN TESORERO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

EL TESORERO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, DEBEN OTORGAR CAUSION, CUYO MONTO Y FORMA SERAN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 65.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

I. ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL.

II. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES; ASI COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES.

III. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES.

IV. FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACION Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISION, Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

V. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PUBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

VI. MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

VII. RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES.

VIII. EJERCER LA FACULTAD ECONOMICO-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

IX. ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS SE MANEJARAN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE LA CONTADURIA MAYOR DE GLOSA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

X. INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARACTER FISCAL CUANDO EL MUNICIPIO SEA PARTE.

XI. EFECTUAR LOS PAGOS QUE AUTORICE U ORDENE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PAGAR MEDIANTE NOMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

XII. PRESENTAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA LAS DECLARACIONES DE SU SITUACION PATRIMONIAL.

XIII. LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 66.- EL TESORERO SERA RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTUE QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS O QUE NO HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV
DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA

ARTICULO 67.- EN CADA MUNICIPIO HABRA UNA COMANDANCIA DE POLICIA A CARGO DE UN COMANDANTE, LA OFICIALIDAD Y LA GENDARMERIA QUE SERAN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 68.- EL MANDO DIRECTO DE LA COMANDANCIA DE POLICIA ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL MUNICIPIO EN QUE HABITUALMENTE RESIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN EL QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE.

ARTICULO 69.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMANDANCIA DE POLICIA:

I. PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICAS.

II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y LOS BANDOS DE POLICIA.

III. COADYUVAR CUANDO SEA REQUERIDO, CON EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

IV. COADYUVAR EN LA PREVENCION DE LOS DELITOS Y DEMAS CONDUCTAS ANTISOCIALES.

V. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y ESTATAL Y CON LOS DEMAS CUERPOS POLICIACOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.

VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO V
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 70.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES LAS SIGUIENTES:

I. EL AYUNTAMIENTO

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. EL TESORERO MUNICIPAL.

ARTICULO 71.- LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL SE FORMA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES.

ARTICULO 72.- LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DIVIDEN EN:

I. ORDINARIOS:

A).- IMPUESTOS;

B).- DERECHOS;

C).- PRODUCTOS;

D).- APROVECHAMIENTOS;

E).- PARTICIPACIONES;

F).- RENDIMIENTO DE SUS BIENES; Y

G).- INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.

II. EXTRAORDINARIOS:

A).- LOS ESPECIALES O ACCIDENTALES QUE LES AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS;

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

B).- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMORTIZACION DE PRESTAMOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES;

C).- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL;

D).- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL;

E).- LOS EMPRESTITOS DESTINADOS A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS

F).- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

ARTICULO 73.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU TESORERIA, EFECTUARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, EL PLAN DE ARBITRIOS; EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 74.- LOS AYUNTAMIENTOS NECESITAN DE LA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR, CEDER O GRAVAR DE CUALQUIER MODO LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y PARA CONTRAER DEUDAS QUE DEBAN PAGARSE EN FECHA POSTERIOR A LA CONCLUSION DEL PERIODO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 75.- LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN ARRENDAR BIENES MUEBLES QUE INTEGREN SU HACIENDA PUBLICA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 76.- LOS CAPITALES PROPIOS DE LOS MUNICIPIOS NO PODRAN SER EMPLEADOS EN LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS CUIDARAN DE INVERTIRLOS EN BIENES RAICES O EN ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE PRODUZCAN RENTABILIDAD EN LA COMUNA.

ARTICULO 77.- LA INSPECCION DE LA HACIENDA MUNICIPAL COMPETE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SINDICO.

ARTICULO 78.- LA INSPECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR TENDRA POR OBJETO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

I. VERIFICAR SI LA CONTABILIDAD SE LLEVA CONFORME A LAS NORMAS PREVISTAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

II. DETECTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL O LOS CONTRIBUYENTES COMETIDA POR SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

III. INVESTIGAR SI TANTO EL TESORERO COMO SUS EMPLEADOS CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES Y ATIENDEN AL PUBLICO CON LA DEBIDA DILIGENCIA.

CAPITULO VI
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 79.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SERVICIO PUBLICO ES TODA ACTIVIDAD DE UTILIDAD PUBLICA QUE TIENDA A SATISFACER NECESIDADES DE CARACTER COLECTIVO EN FORMA PERMANENTE, REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME REALIZADA DIRECTAMENTE, A TRAVES DE ENTIDADES PUBLICAS O POR PARTICULARES MEDIANTE CONCESION, LICENCIA O PERMISO, PREVIA DETERMINACION DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS EN QUE DEBA PROPORCIONARSE A FIN DE ASEGURAR SU EFICIENCIA Y EFICACIA.

ARTICULO 80.- LOS AYUNTAMIENTOS TAMBIEN PODRAN EJERCER LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EN CONCURRENCIA CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, SUS ENTIDADES O CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIMÍTROFES DEL PROPIO ESTADO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 81.- LOS MUNICIPIOS CON EL CONCURSO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO ASI SEA NECESARIO, ORGANIZARAN Y REGLAMENTARAN LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

II. ALUMBRADO PUBLICO

III. LIMPIA

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

V. PANTEONES

VI. RASTRO

VII. BANQUETAS, CALLES, BARDAS, PARQUES Y JARDINES

VIII. SEGURIDAD PUBLICA, Y

IX. LOS DEMAS QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS Y LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CADA MUNICIPIO.

ARTICULO 82.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y LAS UNIDADES ECONOMICAS REGULADAS POR LAS LEYES MEXICANAS Y RESIDENTES EN EL ESTADO, PODRAN MEDIANTE CONCESION, LICENCIA O PERMISO OBTENER LA PRESTACION O EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON EXCEPCION DE LOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO, SEGURIDAD PUBLICA Y RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.

ARTICULO 83.- CUANDO LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO SEA PROPORCIONADO POR PARTICULARES ESTOS SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, A LAS CONTENIDAS EN LA CONCESION, LICENCIA O PERMISO Y A LOS DEMAS ORDENAMIENTOS JUDICIALES APLICABLES.

ARTICULO 84.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, O EN SU CASO, A LAS COMISIONES ENCARGADAS DE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 85.- NO PODRAN OTORGARSE CONCESIONES, LICENCIAS O PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES A:

I. LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, A OTROS SERVIDORES PUBLICOS, A SUS CONYUGES, PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA DIRECTA SIN LIMITACION DE GRADOS Y A LOS COLATERALES Y POR AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO.

II. A PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONOMICAS EN LAS QUE SEAN MIEMBROS O TENGAN INTERESES ECONOMICOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 86.- SON NULOS DE PLENO DERECHO LAS CONCESIONES, LICENCIAS O PERMISOS OTORGADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR Y CAUSA DE RESPONSABILIDAD OFICIAL A QUIEN LO AUTORICE.

TITULO IV
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 87.- LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS, O DE ADQUISICIONES, ASI COMO LOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, SE SUJETARAN A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 88.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES QUE CIRCUNDEN A LOS CENTROS DE POBLACION DE SU MUNICIPIO, A EFECTO DE INTEGRAR UN AREA DE RESERVA URBANA DESTINADA A SATISFACER LAS NECESIDADES DE EXPANSION Y DESARROLLO DE ESTOS.

CAPITULO II
DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 89.- LAS CONCESIONES, LICENCIAS O PERMISOS QUE OTORGUEN LOS AYUNTAMIENTOS SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I. QUE EL AYUNTAMIENTO ESTE IMPOSIBILITADO POR RAZONES TECNICAS O ECONOMICAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO PUBLICO.

II. QUE EL INTERESADO EN OBTENERLA FORMULE LA SOLICITUD RESPECTIVA CUBRIENDO LOS GASTOS QUE REQUERIRAN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

III. QUE SE DETERMINE EL REGIMEN A QUE DEBERAN ESTAR SOMETIDAS LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, ESTABLECIENDO EL TERMINO DE DURACION QUE SERA HASTA DE 3 AÑOS EN EL CASO DE LOS PERMISOS, DE 3 AÑOS EN EL DE LAS LICENCIAS Y QUE NO EXCEDERA DE QUINCE AÑOS; LAS CAUSAS DE EXTINCION, ASI COMO LA FORMA DE VIGILAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

IV. QUE SE FIJEN LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN LA PERMANENCIA, REGULARIDAD, CONTINUIDAD Y UNIFORMIDAD DEL SERVICIO PUBLICO.

V. QUE SE DETERMINEN LA FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, Y

VI. QUE SE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA DIRIMIR LAS POSIBLES CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 90.- LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS SE EXTINGUIRÁN POR:

I. REVOCACION.

II. CADUCIDAD, Y

III. CONCLUSION DEL TIEMPO POR EL QUE FUERON OTORGADAS.

ARTICULO 91.- LA REVOCACION PROCEDERA:

I. CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE EN FORMA DISTINTA A LOS TERMINOS PRESTABLECIDOS; A MENOS QUE SE TRATE DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

II. CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA CONCESION, LICENCIA O PERMISO;

III. CUANDO SE CONSTATE QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO NO CONSERVA LOS BIENES E INSTALACIONES EN BUEN ESTADO O CUANDO ESTOS SUFRAN DETERIORO POR SU NEGLIGENCIA CON PERJUICIO PARA LA PRESTACION NORMAL DEL SERVICIO.

ARTICULO 92.- EL AYUNTAMIENTO PODRA DECRETAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REVOCACION.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 93.- LA DECLARATORIA DE REVOCACION SE DECRETARA PREVIAMENTE DE LOS ESTUDIOS Y DICTAMENES SOBRE SU PROCEDENCIA.

DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y SE OIRA PREVIAMENTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTICULO 94.- LA CADUCIDAD OPERA:

I. CUANDO NO SE INICIE LA PRESTACION DEL SERVICIO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO;

II. CUANDO NO SE OTORGUEN LAS GARANTIAS FIJADAS.

PARA DECRETAR LA CADUCIDAD, SE ACTUARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 95.- AL ESTAR POR CONCLUIR EL PERIODO PREVISTO PARA LA TERMINACION DE LA CONCESION, LICENCIA O PERMISO, PODRA PRORROGARSE PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO HASTA POR UN TERMINO IGUAL PARA EL QUE FUE OTORGADA, SIEMPRE QUE SUBSISTA LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO; QUE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO SE RENOVARAN PARA PROPORCIONARLO SATISFACTORIAMENTE DURANTE EL TIEMPO DE LA PRORROGA, Y HUBIERA SIDO PRESTADO EN FORMA EFICIENTE Y EFICAZ; ASI COMO QUE EL AYUNTAMIENTO ESTE IMPOSIBILITADO PARA PRESTARLO, O CONSIDERE CONVENIENTE LA PRORROGA.

ARTICULO 96.- EN LOS CASOS EN QUE SE DECRETA LA REVOCACION, LA CADUCIDAD O CONCLUYE EL TERMINO DE LA CONCESION, LAS INSTALACIONES QUE HAYAN SIDO APORTADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SE REVERTIRAN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, CON EXCEPCION DE LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA NO ESTEN INCORPORADOS DE MANERA DIRECTA AL PROPIO SERVICIO.

CAPITULO III
DE LA MUNICIPALIZACION

ARTICULO 97.- EL MUNICIPIO, PODRA MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA PROPORCIONARLOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON LOS PARTICULARES.

ARTICULO 98.- SE MUNICIPALIZARAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. CUANDO SU PRESTACION SEA IRREGULAR O DEFICIENTE.

II. CUANDO CAUSEN PERJUICIOS GRAVES A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 99.- EL PROCEDIMIENTO DE MUNICIPALIZACION SE INICIARA A SOLICITUD DEL CONSEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN EL CASO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 100.- EL AYUNTAMIENTO PRACTICARA LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS Y FORMULARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MUNICIPALIZACION Y EN SU CASO, LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBA REALIZARSE.

ARTICULO 101.- SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DICTARA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 102.- EN CASO DE QUE SE DECRETE LA MUNICIPALIZACION DEL SERVICIO Y EL MUNICIPIO CAREZCA DE RECURSOS PARA PRESTARLO, PODRA NUEVAMENTE CONCESIONARLOS EN TERMINOS DE LEY.

TITULO V
DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 103.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPONE DE:

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

I. BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y

II. BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPITULO II
DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 104.- SON BIENES DE DOMINIO PUBLICO:

I. LOS DE USO COMUN

II. LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. CUALESQUIER OTRO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SEAN DECLARADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, COMO MONUMENTOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS Y, EN GENERAL PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS.

IV. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

V. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE POR SU NATURALEZA., NO SEAN NORMALMENTE SUBSTITUIBLES, TALES COMO LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS, ARCHIVOS PUBLICOS, LOS LIBROS RAROS, LAS PIEZAS HISTORICAS O ARQUEOLOGICAS, LAS OBRAS DE ARTE DE LOS MUSEOS, ETC.

ARTICULO 105.- LOS INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, SOLO PODRAN SER ENAJENADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y PREVIO DECRETO DE DESINCORPORACION DICTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO DEJEN DE SERVIR PARA EL FIN AL QUE HAYAN SIDO DESTINADOS.

CAPITULO III
DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 106.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

I. LAS TIERRAS Y AGUAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLES DE ENAJENACION A LOS PARTICULARES.

II. LOS BIENES VACANTES SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

III. LOS BIENES QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO DE UNA CORPORACION PUBLICA MUNICIPAL, CREADA POR ALGUNA LEY, Y QUE POR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA, SE DESAFECTEN Y SE INCORPOREN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

IV. LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES Y EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL.

V. LOS DEMAS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO ADQUIERA EL MUNICIPIO Y QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR DE ESTA LEY.

ARTICULO 107.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO RELACIONADOS CON LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

TITULO VI
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO I
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 108.- LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONCURRIRAN CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION, EN LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN BASE A LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN EL DE ORDENACION DE LAS ZONAS CONURBADAS, PROVEYENDO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LO NECESARIO PARA LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHOS PLANES, ASI COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 109.- PARA LA PLANEACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PARTICIPAR EN FORMA COORDINADA CON LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO, EN LA ELABORACION REVISION Y EJECUCION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO;

II. PARTICIPAR EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DECLARATORIAS RESPECTIVAS DE CONURBACION, EN LA PLANEACION Y REGULACION DE LAS ZONAS CONURBADAS;

III. CELEBRAR CON LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON OTROS MUNICIPIOS, CONVENIOS QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES PROPUESTAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, CONURBACION, ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y LOS DEMAS QUE SE REALICEN DENTRO DE SUS MUNICIPIOS.

IV. PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA INDISPENSABLE, LA FUNDACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION.

V. PREVER, EN FORMA COORDINADA CON LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO, LO REFERENTE A INVERSIONES Y ACCIONES QUE TIENDAN A REGULAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACION.

VI. COADYUVAR EN LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, A TRAVES DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA POBLACION.

VIII. EXPEDIR EL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, TENDIENTES A REGULAR LA OPERATIVIDAD DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

IX. RECIBIR LAS OPINIONES DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL, RESPECTO A LA ELABORACION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, Y

X. LAS DEMAS QUE LES OTORGUEN LA PRESENTE LEY, LA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 110.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CONTENDRAN, ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, PARA LA FORMULACION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A:

I. LAS PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL TERRITORIO Y DEL ESPACIO, PARA CUYO EFECTO SE DIVIDIRA EL MUNICIPIO EN ZONAS, DE ACUERDO CON SUS CARACTERISTICAS, DESTINO DE LOS PREDIOS Y CONDICIONES AMBIENTALES.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

II. LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A CONSEGUIR QUE LA PROPIEDAD INMUEBLE CUMPLA CON SU FUNCION SOCIAL.

III. LAS POLITICAS ENCAMINADAS A LOGRAR UNA RELACION CONVENIENTE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

IV. LOS DERECHOS DE VIA Y DE ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

V. LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TECNICAS RELATIVAS A SU DISEÑO, OPERACION Y MODIFICACION.

VI. LAS CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

VII. LAS ZONAS, EDIFICACIONES O ELEMENTOS QUE FORMEN EL PATRIMONIO CULTURAL URBANO, PARA PRESERVARLO, RESTABLECERLO Y ASIGNARLE UN USO CONVENIENTE.

VIII. LAS ZONAS Y EDIFICACIONES QUE DEBAN SER MEJORADAS.

IX. LAS CARACTERISTICAS A QUE DEBAN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS, A FIN DE OBTENER SU SEGURIDAD, BUEN FUNCIONAMIENTO, MEJORAMIENTO ESTETICO, Y PRESERVAR DE SER NECESARIO, LOS PERFILES ARQUITECTONICOS DE LAS POBLACIONES.

X. LAS CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPOS URBANOS.

XI. LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DEMAS MODALIDADES DE LOS TERRENOS.

XII. A LA PRESERVACION, CONSERVACION, RESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA ERRADICACION DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, DEL SUELO Y DE LA ATMOSFERA.

XIII. PARA MEJORAR EL PAISAJE URBANO.

XIV. LA RECTIFICACION DE CAUCES O LECHOS DE RIOS, CANALES, LAGOS, VASOS DE SERVICIO O DESECADOS, DE JURISDICCION ESTATAL.

XV. LA LOCALIZACION Y CONSERVACION DE LAS ZONAS HISTORICAS, ARQUEOLOGICAS Y TURISTICAS.

ARTICULO 111.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO TENDRA COMO REFERENCIA LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL Y COMO ELEMENTOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS LOS ESTUDIOS RELATIVOS A:

I. LAS ESTRUCTURAS; CONDICIONES Y PROCESOS DEMOGRAFICOS, SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS DE LA REGION.

II. LAS CONDICIONES GEOFISICAS, ECOLOGICAS Y AMBIENTALES DE LA REGION.

III. LA TENENCIA Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y

IV. LOS ELEMENTOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO URBANO, PRINCIPALMENTE DE SU INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 112.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ESTARA DIVIDIDO EN:

I. UN PLAN GENERAL EN EL QUE SE DETERMINARAN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

II. LOS PLANES ESPECIFICOS PARA LA REALIZACION DE ALGUNO O VARIOS DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL, Y

III. EL SISTEMA ADECUADO PARA EVALUAR LAS ACCIONES DEL PLAN GENERAL, ASI COMO LOS DE LOS PLANES ESPECIFICOS Y LA INCORPORACION DE SUS RESULTADOS AL PROCESO DE PLANEACION.

ARTICULO 113.- FORMULADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS LOS PLANES MUNICIPALES, SE REMITIRAN A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO, SE PUBLICARAN Y REGISTRARAN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

ARTICULO 114.- A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXPEDIRA: LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION O CUALESQUIERA OTRA RELACIONADAS CON LAS AREAS Y PREDIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE LAS OBRAS SE EJECUTEN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO PLAN.

ARTICULO 115.- LOS PLANES MUNICIPALES PODRAN SER MODIFICADOS O CANCELADOS POR:

I. VARIACIONES SUBSTANCIALES EN LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN.

II. CAMBIOS EN LOS ASPECTOS FINANCIEROS QUE LOS HAGAN IRREALIZABLES O INCOSTEABLES.

III. APLICACION DE NUEVAS TECNICAS QUE PERMITAN UNA REALIZACION MAS SATISFACTORIA.

IV. NO INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA O NO SE CUMPLAN CON LAS ETAPAS DE REALIZACION, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, Y

V. SOBREVIVIR ALGUNA CAUSA DE INTERES PUBLICO PRIORITARIA.

ARTICULO 116.- LA MODIFICACION O CANCELACIÓN DE PLANES MUNICIPALES, PODRA SER SOLICITADA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR:

I. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II. LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL

III. LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, Y

IV. LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL.

CAPITULO II
DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 117.- LA ELABORACION, DIRECCION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS, ASI COMO EL ESTUDIO Y APLICACION DE LAS TECNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACION, REGULACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COLABORACION DE LA COMUNIDAD, CUANDO ASI LO ACUERDEN LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL. EN TODOS LOS CASOS SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 118.- LAS OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO SERAN:

I. DIRECTAS, Y

II. PARTICIPATIVAS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

SON OBRAS PUBLICAS DIRECTAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO Y EJECUCION CORREN A CARGO DEL MUNICIPIO.

SON OBRAS PUBLICAS PARTICIPATIVAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO SE INTEGRA CON APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACION, O LA COMUNIDAD, O ESTA INTERVIENE EN SU EJECUCION.

ARTICULO 119.- LAS OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO PODRAN SER:

I. POR ADMINISTRACION, Y

II. POR CONTRATO.

SON OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION, LAS QUE SE PROYECTEN Y EJECUTEN CON PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

SON OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO, LAS QUE SE PROYECTEN O EJECUTEN POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICULARES, PREVIA CONVOCATORIA Y LICITACIONES PUBLICAS Y MEDIANTE CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION.

TITULO VII
DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL

CAPITULO UNICO
DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL

ARTICULO 120.- EN CADA MUNICIPIO HABRAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL SIGUIENTES:

I. DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL.

II. DE COLONIA O BARRIO;

III. DE RANCHERIA, CASERIO O PARAJE;

IV. DE CIUDAD O PUEBLO;

V. DE MUNICIPIO.

LOS CONCEJOS SON ASOCIACIONES DE VECINOS PARA PARTICIPAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSECUCION DEL BIEN COMUN, LA PRESERVACION, EL MANTENIMIENTO Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PUBLICAS, Y EN GENERAL DEL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 121.- LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL, A QUE SE REFIERA LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO ANTERIOR, SE INTEGRARAN POR TODOS LOS VECINOS CON RESIDENCIA MINIMA DE SEIS MESES EN LA MANZANA, O UNIDAD HABITACIONAL; SIN DISTINCION DE NACIONALIDAD, CREDOS POLITICOS Y RELIGIOSOS.

ARTICULO 122.- LOS VECINOS, POR VOTACION DIRECTA Y SECRETA ELEGIRAN PARA QUE LOS REPRESENTEN, A UN COMITE INTEGRADO POR CINCO DE ELLOS EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO LANCE EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO EN QUE DEBA DE ELEGIRSE EL COMITE. EL VECINO QUE OBTENGA LA MAYOR VOTACION SERA EL JEFE DEL COMITE, QUIENES LE SIGAN EN EL ORDEN DE VOTACION, SERAN RESPECTIVAMENTE, EL SECRETARIO, Y EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER VOCALES.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 123.- LOS JEFES DE COMITES FORMARAN EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE COLONIA O BARRIO.

ARTICULO 124.- LOS JEFES DE COMITES POR VOTACION DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DESIGNARAN A LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE INTEGRARAN CON DIEZ PERSONAS PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES EN NUMERO DE SIETE.

ARTICULO 125.- LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE RANCHERIAS, CASERIOS O PARAJES, SE FORMARAN E INTEGRARAN DE LA MANERA SEÑALADA EN LOS DOS ARTICULOS PRECEDENTES.

ARTICULO 126.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS FORMARAN A SU VEZ LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COOPERACION VECINAL DE CIUDADES O PUEBLOS DICHOS PRESIDENTES POR VOTACION DIRECTA Y POR MAYORIA DE VOTOS, DESIGNARAN A UNA ASOCIACION INTEGRADA POR QUINCE MIEMBROS.

CADA ASOCIACION TENDRA UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, SIETE VOCALES Y UNA COMISION DE VIGILANCIA COMPUESTA DE CINCO MIEMBROS.

ARTICULO 127.- LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRARAN EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO, SUS INTEGRANTES DESIGNARAN LIBREMENTE A SU DIRECTIVA, CONSTITUIDA DE SIETE MIEMBROS QUE COLEGIADAMENTE TENDRAN LA REPRESENTACION DEL CONSEJO.

ARTICULO 128.- EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO ACTUARA EN PLENO O A TRAVES DE SU DIRECTIVA.

ARTICULO 129.- DE TODAS LAS ELECCIONES QUE SE CELEBREN PARA DESIGNAR A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONCEJOS, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUAL SE ENVIARA COPIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU REGISTRO Y EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS CONCEJALES ELECTOS.

ARTICULO 130.- CADA CONCEJO DE PARTICIPACION Y COOPERACION VECINAL TIENE LA OBLIGACION DE CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTICULO 131.- LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONCEJOS DEBERAN SESIONAR EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DIAS, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS.

ARTICULO 132.- TODOS LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL, SE INTEGRARAN VALIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON LA MAYORIA SIMPLE DE SUS ASISTENTES LA MISMA REGLA SE OBSERVARA PARA LAS SESIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 133.- LOS DIRECTIVOS DE TODOS LOS CONSEJOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y NO PODRAN SER DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, COMO MIEMBROS DE UN CONCEJO MUNICIPAL QUE EN FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA REALICE LAS FUNCIONES DE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 134.- LOS DIRECTIVOS DE CUALQUIER CONCEJO VECINAL, PODRAN SER SUSTITUIDOS O REMOVIDOS DE SU CARGO POR:

I. RENUNCIA.

II. ABANDONO O SEPARACION POR MAS DE 45 DIAS.

III. CAUSA GRAVE

IV. INCAPACIDAD JURIDICA

SON CAUSAS GRAVES:

A. UTILIZAR LA REPRESENTACION VECINAL CON FINES POLITICOS O RELIGIOSOS

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

B. SER PROCESADO POR UN DELITO INTENCIONAL

C. UTILIZAR SU REPRESENTACION PARA ATACAR SIN PRUEBAS Y EN FORMA SISTEMÁTICA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FEDERALES

ARTICULO 135.- LAS AUSENCIAS DE MENOS DE 45 DIAS NO DARAN LUGAR A LA SUSTITUCION, SALVO EL CASO DE LOS JEFES DE COMITE O PRESIDENTES, QUE SERAN SUSTITUIDOS POR EL SECRETARIO. PARA LOS CASOS DE REMOCION, LA SUSTITUCION SE HARA DE LA MISMA FORMA EN QUE SE DESIGNO AL CONCEJAL REMOVIDO.

ARTICULO 136.- CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES, DEBIDAMENTE PROBADAS Y CONCEDIENDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA DIRECTIVA; EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO LA REMOCION CORRESPONDIENTE, DICHA REMOCION DEBERA DICTARSE EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS, CONTANDOSE A PARTIR DEL MOMENTO DE LA SOLICITUD Y SE PROCEDERA DE INMEDIATO A LA SUSTITUCION.

ARTICULO 137.- LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS CONCEJALES DE LAS DIFERENTES DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON HONORIFICOS Y NO REMUNERADOS.

ARTICULO 138.- PARA SER CONCEJAL DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS SE REQUERIRA:

I. SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS

II. ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

III. RESIDIR CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD EN LA MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL CORRESPONDIENTE CON AUTENTICO ARRAIGO EN ELLA.

IV. NO SER SERVIDOR PUBLICO DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACION.

V. NO SER MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGUNA ASOCIACION O PARTIDO POLITICO FEDERAL O ESTATAL.

VI. NO TENER ANTECEDENTES PENALES Y GOZAR DE BUENA REPUTACION.

VII. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO.

ARTICULO 139.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITE O DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE MANZANA, O UNIDAD HABITACIONAL.

I. DESIGNAR POR ELECCION DIRECTA Y SECRETA A QUIENES LOS REPRESENTEN LEGALMENTE.

II. PROMOVER LA ARMONIA Y LA UNION ENTRE LAS FAMILIAS DE LAS ACERAS QUE FORMAN LA MANZANA O QUE VIVEN EN LA UNIDAD HABITACIONAL.

III. RECIBIR INFORMACION TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE OTORGUEN EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

IV. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DEL CONCEJO DE PARTICIPACION O COLABORACION DE COLONIA O BARRIO, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALIAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; SUGIRIENDO LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHOS SERVICIOS; ASI COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE TUVIEREN CONTRA LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

V. CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y PROPONER ADICIONES O MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

VI. PROPONER MEDIDAS QUE TIENDAN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES QUE RESIDAN EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

VII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA VIGILANCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS O ARRENDADOS E INFORMAR DE LAS IRREGULARIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE DETECTEN.

VIII. COOPERAR EN CASO DE EMERGENCIA O CUANDO SEA REQUERIDA SU COLABORACION Y PARTICIPACION POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESPECIALMENTE EN CAMPAÑAS DE FORESTACION REFORESTACION, COMBATE A LA TALA INMODERADA DE LOS BOSQUES, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGRICOLAS.

IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 140.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION DE COLONIA, BARRIO, RANCHERIA, CASERIO O PARAJE, O DE SU JUNTA DIRECTIVA:

I. DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS POR VOTACION DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, A LA JUNTA DIRECTIVA QUE LOS REPRESENTE LEGALMENTE.

II. MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS COMITES DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL DE SU JURISDICCION.

III. RECIBIR INFORMACION TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE REALIZAN EN LA COLONIA, BARRIO, RANCHERIA, CASERIO O PARAJE QUE REPRESENTEN.

IV. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS ANOMALIAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LES COMUNIQUEN LOS COMITES DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL; ASI COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE RECIBAN.

V. DAR A CONOCER DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LA ASOCIACION DEL CONCEJO, CIUDAD O PUEBLO, LAS ANOMALIAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTAN EN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS, ASI COMO LAS CONDUCTAS INDEBIDAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO O AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO AQUELLAS ENCAMINADAS A LA MEJOR SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA O BARRIO QUE REPRESENTEN.

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS, BANDOS MUNICIPALES, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 141.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE CIUDAD O PUEBLO; O DE SUS ASOCIACIONES, ADEMAS DE LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES:

I. DESIGNAR, POR ELECCION DIRECTA MAYORITARIA, DENTRO DE SUS MIEMBROS, LA ASOCIACION QUE LOS REPRESENTE LEGALMENTE.

II. HACER DEL CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE O A TRAVES DEL CONCEJO MUNICIPAL LAS ANOMALIAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LE HAYAN COMUNICADO LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

III. PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE CREAN NECESARIAS PARA QUE LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

IV. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, RUINAS PREHISPANICAS, MONUMENTOS COLONIALES, SITIOS HISTORICOS, PLAZAS TIPICAS, ESCUELAS PUBLICAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, TEMPLOS, MERCADOS, HOSPITALES, PANTEONES, PARQUES ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUES Y JARDINES, ZONAS ARBOLADAS; VIVEROS, OBRAS DE ORNATO Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE LA POBLACION DE LA CIUDAD O PUEBLO TENGA INTERES.

V. OPINAR OFICIOSAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE PROPORCIONEN EN LA CIUDAD O PUEBLO.

VI. TENER ACCION POPULAR, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRSE EN PARTE, PARA DENUNCIAR LOS DELITOS QUE EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO SE ESTABLEZCA ESA ACCION; ASI COMO PARA LA MALVERSACION DE FONDOS O CUALQUIER OTRO HECHO QUE CONSTITUYA MENOSCABO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

VII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO LA EXPEDICION, REFORMA O DEROGACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

VIII. OPINAR EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y REMODELACION DE BIENES INMUEBLES DE CARACTER HISTORICO O DECLARADOS PATRIMONIO DE LA FEDERACION, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO.

IX. PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CIVICAS QUE SE ORGANICEN DENTRO DE SU JURISDICCION.

X. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 142.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO O DE SU DIRECTIVA; ADEMAS DE TODAS LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TRES ARTICULOS ANTERIORES:

I. DESIGNAR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE SU DIRECTIVA PARA QUE LOS REPRESENTE LEGALMENTE.

II. REPRESENTAR LEGALMENTE A TODOS LOS CONCEJOS DEL MUNICIPIO.

III. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

IV. PROPONER QUE DETERMINADA ACTIVIDAD SE DECLARE SERVICIO PUBLICO POR CONSIDERARSE DE INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA.

V. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL, ECONOMICO, POLITICO, EDUCATIVO, CULTURAL, DEMOGRAFICO, DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE SALUBRIDAD, DEL MUNICIPIO, CON BASE EN LOS INFORMES O ESTUDIOS QUE RINDA LA ASOCIACION DEL CONCEJO DE CIUDAD O PUEBLO.

VI. VISITAR LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS FUNCIONAMIENTOS, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE PUDIERAN CORREGIR LAS IRREGULARIDADES.

VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONCEJOS DEL MUNICIPIO ASI COMO EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

VIII. RECOMENDAR QUE ALGUN SERVICIO PUBLICO PROPORCIONADO POR UN PARTICULAR PASE A LA PRESTACION DIRECTA DEL MUNICIPIO; O VICEVERSA.

IX. OPINAR SOBRE PLANEACION URBANA Y REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

X. PROMOVER ACTIVIDADES DE PARTICIPACION, COLABORACION Y AYUDA SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XI. IMPULSAR LAS CAMPAÑAS OFICIALES DE BENEFICIO GENERAL, ENTRE OTROS, LAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, REFORESTACION Y CUIDADO DE AREAS VERDES, COMBATIR A LA FARMACODEPENDENCIA, EL ALCOHOLISMO Y LA PROSTITUCION, RECOLECCION DE BASURA, CONTROL DE LA NATALIDAD, REGULACION DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y PROMOCION DEPORTIVA.

XII. EJERCER VIGILANCIA CIVICA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LAS TRANSGRESIONES LEGALES Y APOYAR LA SUPERACION MORAL Y MATERIAL DE LA POBLACION.

XIII. OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD VECINAL.

XIV. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO; ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. REGLAMENTO GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

XV. CONOCER Y OPINAR PREVIAMENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE LA LEY DE INGRESO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

XVI. SOLICITAR Y ACEPTAR LA COLABORACION DE ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS, ARTISTICAS, CULTURALES Y ECOLOGICAS, CUANDO COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

XVII. CREAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE CONSIDEREN PROCEDENTES PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS ATRIBUCIONES.

XVIII. CELEBRAR MENSUALMENTE CON EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, SESIONES DE TRABAJO PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EL AVANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS Y LA SOLUCION A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS.

XIX. INTERVENIR, DICTAMINAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ORGANOS VECINALES.

XX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LA PRESENTE LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TITULO VIII
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTICULO 143.- EN CADA MUNICIPIO PODRA HABER JUECES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, CON LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y JURISDICCION QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 144.- LOS JUECES MUNICIPALES, ASI COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, SERAN NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, PREFERENTEMENTE POR CONCURSO DE OPOSICION, A PROPUESTA EN TERNA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 145.- LOS JUECES MUNICIPALES DURARAN EN SU ENCARGO EL TIEMPO PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTO EL AYUNTAMIENTO QUE LOS PROPUSO.

TITULO IX
DE LA LEGISLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

DE LA REGLAMENTACION DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 146.- LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRAN DE ACUERDO CON LAS BASE NORMATIVAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICIA, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

ARTICULO 147.- LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEBERAN CONTENER LAS REGLAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA SU BUENA MARCHA.

ARTICULO 148.- LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL PODRAN REFORMARSE, MODIFICARSE O ADICIONARSE CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE DISCUSION, APROBACION, PROMULGACION Y PUBLICACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 149.- LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA GENERAL, EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE AJUSTARAN AL CONTENIDO DE LA CONSTITUCION FEDERAL, DE LA DEL ESTADO Y DE LA LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN.

ARTICULO 150.- LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SERAN PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL DE LAS CABECERAS, AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 151.- TODA LA NORMATIVIDAD DE CARACTER GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERAN DE IR FIRMADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, SIN ESTE REQUISITO NO SERAN OBEDECIDAS.

ARTICULO 152.- LA IGNORANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, A NADIE SIRVE DE EXCUSA Y A NADIE APROVECHA.

ARTICULO 153.- EL DERECHO DE INICIAR ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA GENERAL, COMPETE A:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. LOS REGIDORES;

III. EL SINDICO;

IV. LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL.

ARTICULO 154.- EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE APRUEBEN, MODIFIQUEN O REFORMEN NORMAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, ESTARAN PRESENTES CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. LA SECRETARIA CONVOCARA CUANDO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION A LA SESION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 155.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMITIRA COPIA CERTIFICADA DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL APROBADAS, PROMULGADAS Y PUBLICADAS EN EL MUNICIPIO, A LA DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO.

ARTICULO 156.- EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS A PARTIR DE QUE SEAN RECIBIDAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES, EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL ORDENARA SU PUBLICACION.

ARTICULO 157.- LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES ENTRARAN EN VIGOR EN LA FECHA EN ELLAS SEÑALADAS, PREVIA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 150 DE ESTA LEY.

ARTICULO 158.- LOS BANDOS DE POLICIA, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

I. TIPIFICACION EN LAS FALTAS DE POLICIA EN MATERIA DE:

A) SEGURIDAD PUBLICA GENERAL;

B) URBANIDAD;

C) PROPIEDAD PUBLICA;

D) SALUD;

E) ORNATO PUBLICO;

F) BIENESTAR COLECTIVO; Y

G) TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR.

II. ESTABLECIMIENTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACION. SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE LA DEL ESTADO.

III. PREVENCION DE SINIESTROS.

IV. PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCION Y CUALQUIER OTRO VICIO;

V. VIGILANCIA DE LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS.

VI. REGULACION DEL USO, CONSERVACION Y CUIDADO DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, LUGARES DE ESPARCIMIENTO Y DEMAS LUGARES PUBLICOS.

VII. PROHIBICION PARA QUE LOS MENORES DE EDAD ASISTAN A LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS NO APTOS PARA ELLOS.

VIII. REGLAMENTACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

IX. PRESTACION DE AUXILIO A LOS PARTICULARES EN SU DOMICILIO CUANDO ASI LO SOLICITEN

X. ORGANIZACION DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL.

XI. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

ARTICULO 159.- LOS BANDOS DE BUEN GOBIERNO, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS DISPOSICIONES SOBRE:

I. INSTALACION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

II. INSTALACION Y DESAPARICION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

III. INSTALACION DE CONCEJOS MUNICIPALES.

IV. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO, DEL COMANDANTE DE POLICIA, DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, DE LOS JUECES MUNICIPALES Y RURALES;

V. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION E INSTALACION DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

VI. CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 160.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS DISPOSICIONES SOBRE:

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

I. MATERIA QUE REGULAN;

II. FINES QUE SE PERSIGUEN;

III. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS;

V. FALTAS E INFRACCIONES;

VI. SANCIONES;

VII. RECURSOS;

VIII. VIGENCIA.

ARTICULO 161.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. CUANDO INCIDAN SOBRE LAS ACTIVIDADES, DERECHOS U OBLIGACIONES DE PARTICULARES, DEBERAN SER DISCUTIDAS, APROBADAS Y PUBLICADAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE RIGEN PARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL.

II. CUANDO SE TRATE DE CIRCULARES ADMINISTRATIVAS QUE INCIDAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DEBERAN SER DISCUTIDAS Y APROBADAS EN LAS SESIONES ORDINARIAS PRIVADAS.

ARTICULO 162.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS DEBERAN REUNIR CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PRECISAR CUAL ES LA DISPOSICION REGLAMENTARIA QUE ACLARAN O INTERPRETAN, O EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIO.

II. SEÑALAR CUALES SON DE APLICACION INTERNA Y CUALES INCIDEN SOBRE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 163.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS, NO DEBERAN:

I. SER DE NATURALEZA LEGISLATIVA AUTONOMA;

II. DESVIRTUAR, MODIFICAR O ALTERAR EL CONTENIDO DE UNA DISPOSICION DE OBSERVANCIA GENERAL.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 164.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL SE SANCIONARA CON:

I. AMONESTACIÓN

II. MULTA HASTA DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR ASALARIADO, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA, Y TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE INGRESO.

III. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

IV. SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DEL PERMISO DE LICENCIA.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

V. CLAUSURA.

VI. PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

VII. LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN SER SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ANTERIORES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SE LES PODRA SANCIONAR CON:

A) MULTA HASTA DE 50 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, Y

B) REVOCACION DE LA CONCESION, LICENCIA O PERMISO.

TITULO X
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I
DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 165.- PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS MUNICIPES REQUIEREN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS FALTAS DE LOS MUNICIPES PODRAN SER TEMPORALES O DEFINITIVAS. LAS PRIMERAS NO PODRAN EXCEDER DE QUINCE DIAS.

ARTICULO 166.- LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SERAN SUPLIDAS POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NUMERO, LAS DEFINITIVAS, POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO.

LOS REGIDORES NO SE SUPLIRAN CUANDO FALTEN TEMPORALMENTE. CUANDO LAS FALTAS FUEREN DEFINITIVAS Y NO HUBIERE EL REGIDOR SE LLAMARA AL SUPLENTE RESPECTIVO, EN LA MISMA FORMA SERA SUPLIDO EL SINDICO.

ARTICULO 167.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES SERAN SUPLIDAS POR SU RESPECTIVO SUPLENTE.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERAN SUPLIDOS POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICION DE AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 168.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO Y DESIGNAR, EN SU CASO, A UN CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 169.- SOLO SE PODRA DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO CUANDO EL CUERPO EDILICIO SE HAYA DESINTEGRADO O NO SEA POSIBLE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONFORME AL ORDEN CONSTITUCIONAL FEDERAL O ESTATAL.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 170.- LA PETICION PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONOZCA LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR PODRA SER FORMULADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LOS DIPUTADOS ESTATALES O POR LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL. RECIBIDA LA PETICION, SI EL CONGRESO DEL ESTADO LA ESTIMARE PROCEDENTE Y DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MEDIEN, CITARA AL AYUNTAMIENTO A UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA ANTE LA COMISION CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDO EL CITATORIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA REPRESENTACION QUE AL EFECTO DESIGNE, CON LA COMPARECENCIA DE SUS DEFENSORES, PARA QUE RINDA LAS PRUEBAS QUE ESTIMARE CONDUCENTES Y ALEGUE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA. LA RESOLUCION DEL CONGRESO DEL ESTADO SE PRONUNCIARA DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS.

ARTICULO 171.- EN LOS RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISION PERMANENTE, CON LA APROBACION DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, CONVOCARA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE SE REUNA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES PARA CONOCER DE LA PETICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 172.- SI EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARA QUE HA DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO, INSTALARA DE INMEDIATO UN CONCEJO MUNICIPAL CON EL NUMERO DE INTEGRANTES QUE LA CONSTITUCION DEL ESTADO SEÑALA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO QUE SE DESIGNEN, EN EL MOMENTO DE SU INSTALACION, SE ELEGIRAN A LAS PERSONAS QUE HABRAN DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL CONCEJO, SINDICO Y REGIDORES. LOS CONCEJOS MUNICIPALES TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY CONFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCLUIRA EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 173.- EN CASO DE RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE DESIGNARA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE QUEDAREN, LAS SUBSTITUCIONES PROCEDENTES.

CAPITULO III
DE LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 174.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN SER SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE DE LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON ELECTOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. QUEBRANTAR LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN FEDERAL O LOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

II. VIOLAR SISTEMATICAMENTE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

III. ABANDONAR SUS FUNCIONES POR QUINCE DIAS CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

IV. FALTAR A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERIODO DE TREINTA DIAS.

V. SUSCITAR CONFLICTOS INTERNOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

VI. FALLAR REITERADAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VII. ESTAR SUJETO A PROCESO POR DELITO INTENCIONAL.

VIII. PROMOVER O PRETENDER ADOPTAR FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACION POLITICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y

IX. ESTAR FISICA O LEGALMENTE INCAPACITADO PERMANENTEMENTE.

EN TODOS ESTOS CASOS SE APLICARA EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DE ESTA LEY.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

EN EL CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ARTICULO 174 DE ESTA LEY.

ARTICULO 175.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, UNA VEZ DECLARADA LA SUSPENSION POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 176.- CUANDO POR CUALESQUIER OTRAS CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEJARE DE FUNCIONAR NORMALMENTE, DESACATE REITERADAMENTE LA LEGISLACION ESTATAL O FEDERAL, O QUEBRANTE LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO LO SUSPENDERA DEFINITIVAMENTE, NOMBRARA UN CONCEJO MUNICIPAL Y PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO IV
DE LA RENOVACION DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 177.- EL CARGO CONFERIDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLO PODRA SER REVOCADO POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS PARA TAL CASO.

EN CASO DE QUE EL ENCARGADO FUERE REVOCADO, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERA A LA DESIGNACION DEL SUBSTITUTO.

CAPITULO V
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 178.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU ENCARGO.

ARTICULO 179.- POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTA LEY Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS SERVIDORES PUBLICOS SERAN JUZGADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 180.- SE CONCEDE ACCION POPULAR, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRSE EN PARTE. PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS DELITOS COMUNES U OFICIALES, QUE COMETAN LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

TITULO XI
DE LA READAPTACION SOCIAL

CAPITULO UNICO
DE LA READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 181.- EN CADA MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN RECLUSORIO QUE ESTARA A CARGO DE UN ALCAIDE Y EL PERSONAL QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 182.- EL ALCAIDE DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN LO NOMBRARA Y REMOVERA CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 183.- PARA SER ALCAIDE SE REQUIERE:

I. SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y CIUDADANO EN USO DE SUS DERECHOS.

II. SABER LEER Y ESCRIBIR.

III. NO HABER SIDO SANCIONADO CON PENA CORPORAL POR DELITO INTENCIONAL.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO.

V. TENER NOTORIA BUENA CONDUCTA.

ARTICULO 184.- SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

II. MANTENER LA ATENCION Y VIGILANCIA DE LAS UNIDADES A SU CARGO.

III. COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUANDO EXISTA UN INFRACTOR DETENIDO Y NO SE HAYA EFECTUADO LA CLASIFICACION RESPECTIVA.

IV. PONER EN LIBERTAD AL INFRACTOR EN EL CASO DE QUE HABIENDO DADO EL AVISO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, NO RECIBA LA ORDEN RESPECTIVA.

V. DAR AVISO A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE CUANDO NO RECIBA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FORMAL PRISION.

VI. PONER EN LIBERTAD A LA PERSONA APREHENDIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS 36 HORAS SIN QUE SE RECIBA LA COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN SU CONTRA, Y

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TITULO XII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 185.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, PODRAN RECURRIRLAS MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTARAN ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION, SALVO QUE EL ACTO QUE LA MOTIVO SE ENCUENTRE REGIDO POR OTRA LEY, EN CUYO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO A LA MISMA.

ARTICULO 186.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERAN RECURRIBLES ANTE EL AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS.

I. FALTA DE COMPETENCIA PARA DICTAR LA RESOLUCION;

II. INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE LEGALMENTE DEBA REUNIR EL ACTO RECURRIDO, E

III. INEXACTA APLICACION DE LA DISPOSICION EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

ARTICULO 187.- CUANDO EL RECURSO NO SE INTERPONGA EN NOMBRE PROPIO, DEBERA ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO PROMUEVA, NO SE ADMITE LA GESTION DE NEGOCIOS

ARTICULO 188.- EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO PODRAN OFRECERSE, TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL, SIEMPRE QUE TENGAN RELACION RECURRIDA.

AL INTERPONERSE EL RECURSO DEBERAN OFRECERSE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES Y ACOMPAÑARSE LAS DOCUMENTALES DEL CASO.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO 189.- SI SE OFRECIEREN PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO, SE CONCEDERA AL INTERESADO UN PLAZO NO MENOR DE 8 NI MAYOR DE 15 DIAS HABILES PARA TAL EFECTO.

QUEDARA A CARGO DEL RECURRENTE LA PRESENTACION DE TESTIGOS, DICTAMENES Y TODA CLASE DE PRUEBAS QUE DE NO PRESENTARLAS DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO, NO SE TENDRAN EN CUENTA AL EMITIR LA RESOLUCION RESPECTIVA.

EN LO NO PREVISTO EN ESTE CAPITULO SERA APLICABLE SUPLETORIAMENTE, EN RELACION CON EL OFRECIMIENTO, RECEPCION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 190.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PRONUNCIARA SU RESOLUCION DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS O, DEL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 191.- EL RECURSO SE TENDRA POR NO INTERPUESTO:

I. CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TERMINO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 185 DE ESTA LEY.

II. CUANDO NO SE ACREDITE DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA, Y

III. CUANDO NO APAREZCA SUSCRITO, A MENOS QUE SE FIRME ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA INTERPONERLO. LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PREVENDRA AL RECURRENTE PARA QUE LO FIRME.

ARTICULO 192.- LAS RESOLUCIONES NO IMPUGNADAS DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 185 SERAN DEFINITIVAS.

ARTICULO 193.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA LA EJECUCION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA PREVIA GARANTIA ANTE LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE. SI LA RESOLUCION IMPUGNADA NO ES DE CARACTER ECONOMICO, LA SUSPENSION SE OTORGARA SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. QUE LA SOLICITE EL RECURRENTE;

II. QUE EL RECURSO SEA PROCEDENTE, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 186 DE ESTA LEY.

III. QUE DE OTORGARSE LA SUSPENSION, ESTA NO TENGA POR EFECTO LA CONSUMACION O CONTINUACION DE ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN PERJUICIOS AL INTERES SOCIAL O AL ORDEN PUBLICO.

IV. QUE NO CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS QUE SE GARANTICE SU PAGO PARA EL PAGO DE NO OBTENER RESOLUCION FAVORABLE, POR EL MONTO QUE FIJE DISCRECIONALMENTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y

V. QUE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION RECURRIDA PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE O DE DIFICIL REPARACION EN CONTRA DEL RECURRENTE.

ARTICULO 194.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO PODRAN SER REVISADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE FECHA 26 DE JULIO DE 1985 Y SUS REFORMAS.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx

ARTICULO CUARTO.- EN UN PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, DEBEN DE EXPEDIRSE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS DE CARACTER GENERAL.

ARTICULO QUINTO.- EN TANTO SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CONTINUARAN EN VIGOR LAS EXISTENTES, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEXTO.- A MAS TARDAR EN EL PROXIMO MES DE ABRIL DEBERAN DE ESTAR INTEGRADOS Y FUNCIONANDO LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.- D.P.- LIC. RICARDO LOPEZ GOMEZ.- D.S.- DR. JESUS CANCINO GONZALEZ.- D.S.- ING. MARIO BUSTAMANTE GRAJALES.- RUBRICAS. DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRIA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONOMICO.- LIC. MILTON MORALES DOMINGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.- ING. WILLIAM MORALES SALAZAR.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.- ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS.- RUBRICA.- EL COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES.- DR. JESUS CANCINO CASAHONDA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.- LIC. JORGE LUIS ARIAS ZEBADUA.- RUBRICA.- EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- LIC. ROGER GRAJALES GONZALEZ.- RUBRICA.- EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- LIC. NORBERTO A. DE GYVES CORDOVA.- RUBRICA.- EL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS.- RUBRICA.

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tels. (961) 65 684 08, 65 684 09 y 65 685 96; Fax (961) 65 68412. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
http://www.tjeachiapas.gob.mx